

Gaceta # 8607

29 de abril del 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



**DECRETO No. 000161 DEL 2021
(26 de abril)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO”

**DECRETO No. 000166 DE 2021
(28 DE ABRIL DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CARGO EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 000006 DEL 2 DE ENERO DE 2020”

**DECRETO No. 000165 DE 2021
(28 DE ABRIL DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL DESPACHO DE LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DECRETO Nº 000164 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO Nº 000169 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000161 DEL 2021
(26 de abril)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO”**

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las contenidas en el artículo 100 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Doctor GALDINO OROZCO FONTALVO, en su condición de Alcalde municipal de Palmar de Varela-Atlántico, solicitó mediante oficio calendado 26 de abril de 2021, ante el Despacho de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Licencia ordinaria no remunerada para separarse transitoriamente del cargo a partir del día tres (3) de mayo y hasta el siete (7) de mayo de 2021.

Que el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el Artículo 100 de la Ley 136 de 1994, establece:

*“Artículo 100. Renuncias, Permisos y Licencias. La renuncia del alcalde, **la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo**, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades medicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local”. (negrillas fuera del texto)*

Que de igual forma el Decreto 1083 de 2015, establece en su artículo 2.2.5.5.5, que los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

Que tal como lo establece la norma, corresponde a la gobernadora aceptar o conceder la solicitud incoada por el mandatario municipal, y con el fin de atender a la solicitud, es procedente conceder licencia ordinaria no remunerada comprendida entre el día tres (3) de mayo y hasta el siete (7) de mayo de 2021.

Que corresponde al Alcalde encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, durante el término de la ausencia del titular.

Que en virtud de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. LICENCIA ORDINARIA. Conceder licencia ordinaria al Doctor GALDINO OROZCO FONTALVO, Alcalde Municipal de Palmar de Varela, durante el periodo comprendido entre el día tres (3) de mayo y hasta el siete (7) de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGO. El Alcalde deberá encargar de sus funciones a uno de los Secretarios o a quien haga sus veces, mientras dure su ausencia.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días de abril del 2021.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Sara Raad De la Ossa- Asesor

Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000166 DE 2021
(28 DE ABRIL DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CARGO EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 000006 DEL 2 DE ENERO DE 2020”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, el artículo 32 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Ley 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia refiere que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que el numeral 9 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 le atribuye a la Gobernadora la creación, supresión y fusión de los empleos que demanden los servicios departamentales, y el de señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus emolumentos, con sujeción a las normas del ordinal 5º del artículo 187.

Que el artículo 15 de la Ley 909 de 2004 establece que es función de las Unidades de Personal de las entidades elaborar los manuales de funciones y requisitos de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Decreto Ley 785 de 2005, establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se rigen por la Ley 909 de 2004.

Que el Decreto Ley 785 de 2005 dispone en el artículo 20 que las competencias laborales, funciones y requisitos específicos de los diferentes empleos serán fijados por las autoridades competentes para crearlos.

Que mediante decreto 815 del 8 de mayo de 2018, se sustituyó el título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, “Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”.

Que el Decreto Ley 1083 de 2015 define las funciones de los empleos según el nivel jerárquico, los factores y estudios para la determinación de los requisitos de los empleos públicos y los requisitos generales para el ejercicio de los empleos, incorporados a través del Decreto 815 de 2018.

Que mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal global de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que los manuales específicos de funciones se constituyen en herramientas de gestión del talento humano determinantes para definir las competencias laborales requeridas por todos y cada uno de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades.

Que de conformidad con las normas citadas, teniendo en cuenta la organización interna de la Gobernación del Departamento del Atlántico, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, se hace necesario adicionar un (1) cargo, correspondiente al nivel Profesional, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito al Despacho de la señora Gobernadora al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 000006 del 2 de Enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el siguiente empleo al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 000006 del 2 de Enero de 2020, el cual fue creado mediante Decreto 165 del 2021:

Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
	Despacho de la Gobernadora		
1	Profesional Especializado	222	07

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones que cumplirá el empleo señalado son las siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel Jerárquico	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Especializado
Código	222
Grado	07
Cargo del Jefe Inmediato	Gobernadora del Departamento
Dependencia:	Despacho de la señora Gobernadora
No. de cargos en planta de esta denominación:	Uno (1)
II. ÁREA FUNCIONAL	
El cargo corresponde al Despacho de la señora Gobernadora.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Analizar, coordinar, elaborar y acompañar al Despacho de la señora Gobernadora en los estudios, legalidad y conveniencia de los actos administrativos que correspondan a la Administración Departamental y que le sean asignados, de acuerdo con su perfil profesional.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar la legalidad de los actos administrativos que le sean requeridos, en concordancia con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos. 2. Desarrollar los procesos y procedimientos del Despacho de la señora Gobernadora que sean requeridos, relacionados con temas jurídicos de su competencia. 	

3. Proyectar conceptos jurídicos sobre temas que le sean asignados en el Despacho de la señora Gobernadora.
4. Proyectar respuesta a las peticiones relacionadas con asuntos legales que sean presentadas ante el Despacho de la señora Gobernadora.
5. Absolver consultas y emitir conceptos jurídicos sobre las situaciones jurídicas que sean de su competencia
6. Participar en la coordinación, elaboración y presentación de informes, que le sean requeridos en cumplimiento de sus funciones y de competencia del Despacho de la señora Gobernadora.
7. Las demás funciones asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Aspectos básicos de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.
2. Régimen jurídico – legal Departamental
3. Normas y procedimientos básicos del derecho
4. Plan de Desarrollo Departamental
5. Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	DEL NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo	Aporte técnico-profesional
Orientación a resultados y orientación al usuario y al ciudadano	Comunicación efectiva
Compromiso con la organización	Gestión de procedimientos
Trabajo en equipo y adaptación al cambio	Instrumentación de decisiones

VIII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Estudios	Experiencia

<p>Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines, Ciencia Política.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.</p>
ALTERNATIVA	
Estudios	Experiencia
<p>Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines, Ciencia Política.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015.</p>	<p>Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.</p>

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)
 Revisó: Kelly Suárez (Asesora)
 Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
 Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
 Aprobó: Raúl Lacouture Daza (Secretario General)



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000165 DE 2021
(28 DE ABRIL DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL
DEL DESPACHO DE LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7º. del artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador para “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas....”

Que el numeral 9 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 le atribuye a la Gobernadora la creación, supresión y fusión de los empleos que demanden los servicios departamentales, y el de señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus emolumentos, con sujeción a las normas del ordinal 5º del artículo 187.

Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto 19 de 2012, señala taxativamente “Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren....”

Que mediante Decreto 815 del 8 de mayo de 2018, se sustituyó el título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, “Decreto único Reglamentario del Sector de

Función Pública”, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”.

Que el Decreto Ley 1083 de 2015 define las funciones de los empleos según el nivel jerárquico, los factores y estudios para la determinación de los requisitos de los empleos públicos y los requisitos generales para el ejercicio de los empleos, incorporados a través del Decreto 815 de 2018.

Que se requiere para el apoyo institucional del Despacho de la señora Gobernadora del Departamento, según las necesidades del servicio, la creación un (1) cargo del nivel profesional denominado “Profesional Especializado, Código 222, Grado 07” cuyo propósito principal será Analizar, coordinar, elaborar y acompañar al Despacho de la señora Gobernadora en los estudios, legalidad y conveniencia de los actos administrativos que correspondan a la Administración Departamental y que le sean asignados, de acuerdo con su perfil profesional. Cargo que dependerá directamente del Despacho de la señora Gobernadora, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con la justificación técnica expedida por la Subsecretaría de Talento Humano.

Que actualmente no existen suficientes cargos del nivel Profesional de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción en la planta de personal de la entidad, que puedan cumplir las funciones, derivadas de los procesos adscritos al Despacho de la señora Gobernadora del Departamento, por lo que se hace necesaria la creación del citado empleo, que pueda desempeñar tales funciones.

Que la Gobernación del Departamento del Atlántico cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202101336 de fecha 26 de abril de 2021, expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento para los gastos que genere la creación del cargo señalado.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créese el siguiente empleo en la planta de personal del Despacho de la señora Gobernadora del Departamento:

Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
	Despacho de la Gobernadora		
1	Profesional Especializado	222	07

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones que cumplirá el empleo señalado serán adicionadas al Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal global de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaría de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacouture Daza (Secretario General)



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000164 2021**

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 1 de la Ordenanza No. 000523 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021” establece:

" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Junio de 2021, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá

dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.”

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno

no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el tres (3) de abril de la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0155*2019*000455, con KAREN INES ACUÑA TERÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.854.786 y cuyo objeto era, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIÓLOGA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN AL DIAGNÓSTICO, REFERENCIA, INVESTIGACIÓN, SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, INSPECCIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE LABORATORIO, VIGILANCIA DE LAS PATOLOGÍAS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA Y FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA, PROYECTO DESARROLLO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL E INTERVENCIÓN OPORTUNA DEL RIESGO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD CON EMPODERAMIENTO COLECTIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$26.680.000), cuya fuente de financiación era recursos del sistema general de participaciones Salud Pública y pagaderos en cuatro cuotas mensuales iguales.

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$16.675.000), razón por la cual a 31 de diciembre de 2019 mediante decreto No. 000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de

2019", quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20191943, por valor de DIEZ MILLONES CINCO MIL PESOS M/L (\$10.005.000).

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0155*2019*000455, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **DIEZ MILLONES CINCO MIL PESOS M/L (\$10.005.000)**.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20191943 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que la obligación derivada del contrato No. 0155*2019*000455 se encuentran debidamente financiada y por consiguiente se hace necesario incorporar los recursos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0155*2019*000455, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20191943 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de en la **DIEZ MILLONES CINCO MIL PESOS M/L (\$10.005.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			10.005.000
1.2	Recursos de capital			10.005.000
1.2.10	Recursos del balance			10.005.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			10.005.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.2.10.02.30	Recursos del Balance Salud Pública Colectiva	RBSGP- Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	10.005.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021 la suma de **DIEZ MILLONES CINCO MIL PESOS M/L (\$10.005.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			10.005.000
2.3	Inversión			10.005.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			10.005.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			10.005.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			10.005.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			10.005.000
2.3.2.02.02.009.150-1903012-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RBSGP- Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	10.005.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 28 de Abril del 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000169 de 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, la Ordenanza 000523 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea

sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo séptimo del decreto No. 000394 de 2020 “Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

Los recursos que reciba el Tesoro Departamental como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, distritales, municipales o de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto General del Departamento mediante acto administrativo expedido por la Gobernadora del Departamento.

Que el artículo 1 de la Ordenanza No. 000523 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021” establece:

“ Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Junio de 2021, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos

expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICION DE RECURSOS DE LA NACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Resolución No. 0719 del 11 de diciembre de 2020 asignó para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". al municipio de Puerto Colombia y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla recursos de la Nación en las siguientes cuantías y vigencias: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$49.019.608) con cargo al presupuesto de la vigencia 2020; CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (54.741.881.752) con cargo al presupuesto de la vigencia 2021, y OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$82.112.822.626) con cargo al presupuesto de la vigencia 2022,

Que el 18 de diciembre de 2020 EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1106, el cual tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Municipio de Puerto Colombia – Atlántico."*

Que la cláusula sexta del convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1106 establece como EJECUTOR del convenio al ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB y dentro de las funciones del mismo determinó entre otras:

1. Ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

2. Propender que el manejo de los recursos asignados a EL MUNICIPIO Y EL DISTRITO, se reciban en el mecanismo Fiduciario aperturado por EL MUNICIPIO y EL DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.8.7. del decreto 1077 de 2015.
3. Destinar los recursos aportados por la Nación y la contrapartida aportada por EL DEPARTAMENTO provenientes del Sistema General de Participaciones vigencia 2021, 2022, "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue viabilizado y aprobado por EL MINISTERIO.
4. Garantizar la ejecución del proyecto objeto el presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado y viabilizado, por EL MINISTERIO.
5. Concertar con EL MUNICIPIO y EL DISTRITO las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional, lo anterior previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto prevea la normatividad vigente. Dicha previsión es condición previa para el inicio de las obras que demanden dichos ajustes.
6. Adelantar todas las acciones a su alcance e informar oportunamente a EL MINISTERIO, a EL MUNICIPIO a EL DISTRITO y a EL DEPARTAMENTO para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del Proyecto con el presupuesto y dentro del plazo definido.
7. Realizar, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por EL MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, velando porque en el desarrollo de estos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. El ejecutor deberá desarrollar el proceso de selección adoptando los pliegos tipos del sector, siempre y cuando al momento de publicar el aviso de convocatoria del respectivo proceso, se encuentren adoptados conforme a las normas que los regulen. En los documentos precontractuales para la ejecución del proyecto, se exigirá que la contratación de mano de obra no calificada tenga domicilio o residencia en EL MUNICIPIO de ejecución del proyecto.
8. Publicar en el SECOP, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos de los procesos de contratación.
9. Proceder a emitir o gestionar los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal a que haya lugar, para iniciar los procesos de contratación que demanden la ejecución del proyecto objeto del convenio. (...)

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, el Alcalde del Distrito de Barranquilla y el Alcalde Municipio de Puerto Colombia, mediante oficio del 11 de marzo de 2021 solicitaron al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, designar como nuevo ejecutor del proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, al Departamento del Atlántico en los siguientes términos:

“(...) el Área Metropolitana de Barranquilla - AMB -, mediante comunicación de fecha 7 de enero de 2021 dirigida a ese Ministerio, a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y a los alcaldes de las entidades territoriales beneficiarias, manifestó que solicitaba a las partes en el convenio interadministrativo evaluar la sustitución del AMB como como ejecutora del proyecto, pues revisada la situación del AMB, después del cierre presupuestal, se concluyó que se encontraba seriamente afectada por la reducción de ingresos como consecuencia de la Pandemia originada por el COVID 19, circunstancia que pone en riesgo su capacidad institucional para ejecutar en debida forma el proyecto de la referencia, dada la dimensión y complejidad del mismo.

Ante esta situación el Departamento del Atlántico considera que puede asumir tal función. Es así, que se solicita a ese Ministerio el cambio de ejecutor del proyecto, pasando de ser ejecutor el Área Metropolitana de Barranquilla a ser ejecutor el Departamento del Atlántico. Para estos efectos se cedería la posición en el convenio del AMB al Departamento del Atlántico. (...).”

Que mediante oficio No. 2021EE0023135 del 12 de marzo de 2021, EL MINISTERIO comunicó a EL DEPARTAMENTO, EL DISTRITO y EL MUNICIPIO, la aprobación por parte del Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en sesión No. 12 del 12 de marzo de 2021, sobre el cambio de ejecutor del proyecto generando la reformulación No. 1, señalando además que: “el cambio solicitado, corresponde a una variación en el ejecutor del proyecto y por tal motivo tanto el alcance como el plan financiero viabilizado no presentan ningún tipo de ajuste, por lo que el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico considera viable la modificación solicitada.”

Que con fundamento en lo anterior, EL MINISTERIO expidió la Resolución No. 0104 del 17 de marzo de 2021 por la cual se modifican los artículo 4, y 7 de la Resolución No. 0719 de 2020, por la cual se asigna apoyo financiero de la Nación a El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Municipio de Puerto Colombia – Atlántico para la financiación del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación vigencias 2020, 2021, y 2022”.

Que a través de oficio con numero de radicado 2021ER0050725 del 23 de abril de 2021, la Gobernación del Atlántico, solicitó realizar subsanación de la fuente de Financiación del proyecto indicada en la viabilidad financiera del mismo en lo que respecta específicamente a la fuente de financiación de los recursos comprometidos por el departamento, dado que en la Ordenanza No. 512 de 2021 por la cual "(...) se *autoriza a la administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras (...) destinados a cofinanciar el proyecto "Construcción Sistema de Acueducto Regional del Norte del Distrito de Barranquilla y Municipio de Puerto Colombia" y se dictan otras disposiciones*", se estableció como fuente de recursos para los aportes al proyecto por el Departamento los recursos de Crédito no los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico como erróneamente quedo indicado en la viabilización financiera del proyecto como en el Convenio de Uso de recursos.

Que por las consideraciones anteriores se suscribió el 28 de abril de 2021 el OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 1106 DE 2020 ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que en la cláusula primera del OTROSÍ No.1 las partes acordaron: "*Sustituir al Área Metropolitana de Barranquilla como ejecutor del proyecto, al Departamento del Atlántico, y en consecuencia, se entenderá que la denominación de EL EJECUTOR dentro del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1106 de 2020 y su desarrollo será a cargo de EL DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO: A partir de la suscripción del presente Otrosí el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, no será parte contractual del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1106 de 2020.*

Que la cláusula cuarta del OTROSÍ No.1 se las partes acordaron "*Modificar la cláusula sexta OBLIGACIONES DEL EJECUTOR, la cual quedará así:*

SIXTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTOR – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Son obligaciones de EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO como EL EJECUTOR del proyecto, las siguientes entre otras:

1. *Ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", directamente o a través del gerente integral de proyectos, o quien haya sido vinculado como administrador de recursos y asistente técnico por EL DEPARTAMENTO para tales efectos.*

2. *Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto*

viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 8° del Decreto 596 de 2016, subrogado por el Decreto 1425 de 2019.

3. Propender que el manejo de los recursos asignados a EL MUNICIPIO y EL DISTRITO, se reciban en el mecanismo Fiduciario aperturado por EL MUNICIPIO y EL DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.8.7. del decreto 1077 de 2015.

4. Destinar los recursos aportados por la Nación y la contrapartida aportada por EL DEPARTAMENTO provenientes de recursos del crédito de las vigencias futuras excepcionales 2021, 2022 y 2023, exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue viabilizado y aprobado por EL MINISTERIO.

5. Garantizar la ejecución del proyecto objeto el presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado y viabilizado, por EL MINISTERIO.

6. Concertar con EL MUNICIPIO y EL DISTRITO las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional, lo anterior previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto prevea la normatividad vigente. Dicha previsión es condición previa para el inicio de las obras que demanden dichos ajustes.

7. Adelantar todas las acciones a su alcance e informar oportunamente a EL MINISTERIO, a EL MUNICIPIO y a EL DISTRITO para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del Proyecto con el presupuesto y dentro del plazo definido.

8. Realizar, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por EL MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, velando porque en el desarrollo de estos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. El ejecutor deberá desarrollar el proceso de selección adoptando los pliegos tipos del sector adoptados conforme a las normas que los regulen. En los documentos precontractuales para la ejecución del proyecto, se exigirá que la contratación de mano de obra no calificada tenga domicilio o residencia en EL MUNICIPIO de ejecución del proyecto.

9. *Publicar en el SECOP, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos de los procesos de contratación.*

10. *Proceder a emitir o gestionar los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal a que haya lugar, para iniciar los procesos de contratación que demanden la ejecución del proyecto objeto del convenio. (...).*”

Que la sustitución del ejecutor acordada en el Otrosí 1 antes mencionado, implicó que las vigencias futuras otorgadas por el Departamento a favor del Área Metropolitana de Barranquilla mediante la Ordenanza 512 de 2020, que se comprometieron mediante la suscripción del Convenio de Uso de Recursos en favor del Área Metropolitana de Barranquilla y que aún no se han ejecutado, debían reintegrarse al presupuesto del Departamento, pues el compromiso de las mismas fue rescindido, razón por la cual los recursos allí previstos debían entenderse libres de compromiso y parte del presupuesto del Departamento.

Que en la medida en que el Departamento del Atlántico, a partir de la celebración del Otrosí 1 precitado, adquirió la condición de Ejecutor del proyecto, le corresponde realizar las operaciones presupuestales a que haya lugar para poder cumplir todos los tramites precontractuales necesarios para celebrar los contratos que requiera la correcta ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”,, incluyendo la expedición de los certificados presupuestales necesarios para apalancar las vigencias futuras ordinarias a solicitarse ante la Asamblea Departamental, previamente a la celebración del(los) respectivo(s) contrato(s)

Que en consecuencia, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 1 de la Ordenanza No. 000523 de 2021 corresponde a la Gobernadora del Departamento incorporar los recursos asignados por la Nación por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$49.019.608) suma correspondiente a la vigencia 2020 y CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (54.741.881.752) correspondientes a la vigencia 2021, en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021.

Que en total los recursos a incorporar ascienden a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$54.790.901.360)**, sin situación de fondos, pues estos se girarán directamente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al esquema fiduciario que determine el Departamento

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$54.790.901.360)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			54.790.901.360
1.2	Recursos de capital			54.790.901.360
1.2.08	Transferencias de capital			54.790.901.360
1.2.08.06	De otras entidades del gobierno general			54.790.901.360
1.2.08.06.002	Condicionadas a la adquisición de un activo	RCOFSSF - Cofinanciación. Nacional Nivel Central Sin situación de fondos	11	54.790.901.360

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$54.790.901.360)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			54.790.901.360
2.3	Inversión			54.790.901.360
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			54.790.901.360

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			54.790.901.360
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			54.790.901.360
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			54.790.901.360
2.3.2.02.02.008.100-4003020-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RCOFSSF - Cofinanciación. Nacional Nivel Central Sin situación de fondos	18	54.790.901.360

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General